



**RESOLUCIÓN No. 1000 - 0061**  
( 27 DIC 2024 )

***“Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un funcionario por pérdida de capacidad laboral superior al 50% y reconocimiento de pensión de invalidez”***

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 41 literal f) de la ley 909 de 2004, y 2.2.11.1.1. numeral 5°) del Decreto 1083 de 2015, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, en su Artículo 41 literal f) establece como uno de los casos constitutivos de retiro del servicio para los empleados públicos, tanto quienes desempeñan cargos de libre nombramiento y remoción como de carrera administrativa, la invalidez absoluta.

Que el Decreto 1083 de 2015 en los términos del Decreto 648 de abril 19 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”*, en consonancia con lo preceptuado de tiempo atrás por medio de la Ley 909 de 2004- conserva como causal de retiro del servicio, la atinente a la invalidez absoluta, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.11.1.1. numeral 5°.

Que la ley 100 de 1993 artículo 38 determina que se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que el señor DUVERNEY SILVA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.827.928 ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo, y si bien se encuentra dentro del grupo de empleos que en número de treinta y nueve (39) hacen parte de la planta de personal consolidada perteneciente a la Administración Central Municipal de Ibagué, pero pago con recursos SGP de la Secretaría de Educación, el manejo de la nómina de tales funcionarios, es asumida por dicha dependencia en cuanto a las novedades de nómina se refiere.

Que a través de correo electrónico del 21 de noviembre de 2024 la Secretaría de Educación pone en conocimiento de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa, comunicación de fecha 05 de noviembre de 2024 con la que la compañía de seguros Alfa a partir de solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL) en la AFP Porvenir S.A., y con revisión de historial médico y calificación del grupo interdisciplinario de calificación de la entidad de seguros, reporta ante el señor DUVERNEY SILVA MORENO que se ha determinado respecto de éste una pérdida de capacidad laboral de 51.75% y fecha de estructuración 2024-08-21 Origen Común, para fines de iniciar los trámites ante la AFP Porvenir para acceder a la prestación económica correspondiente.

Que el Fondo de Pensiones Porvenir por intermedio de la Dirección de Reconocimiento de Prestaciones, según comunicación de fecha 26 de diciembre de 2024 con numeración 4288000004345859 dirigida a la Alcaldía de Ibagué (específicamente a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa, conforme a la dirección electrónica registrada en la respectiva misiva) informó que en atención de la calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL) del señor DUVERNEY SILVA MORENO, quien en la actualidad aparece como trabajador de la Alcaldía de Ibagué y afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias, radicó el pasado 05 de diciembre de 2024 solicitud pensional de SOLICITUD POR INVALIDEZ, la cual ha sido APROBADA por cumplir con los requisitos



**RESOLUCIÓN No. 1000- 0061**  
( 27 DIC 2024 )

***“Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un funcionario por pérdida de capacidad laboral superior al 50% y reconocimiento de pensión de invalidez”*** de ley, y que de acuerdo a ello: “1) El afiliado ingresará a la nómina de pensionados a partir del siguiente mes del envío de la comunicación. 2) Una vez haya ingresado a la nómina de pensionados, usted tendrá la potestad de dar o no, por terminado el contrato de trabajo por justa causa. 3) Como empleador deberá reportar la novedad de retiro a la Entidad Promotora de Salud, EPS a partir del mes de ingreso en la nómina de pensionados; de igual manera el (la) afiliado (a) deberá vincularse a la EPS en calidad de pensionado.”

Que la anterior información en efecto resultaba determinante en lo relativo a ser de pleno conocimiento de la Alcaldía de Ibagué como empleador, pues ciertamente se ha decantado conforme a la jurisprudencia constitucional y a la línea conceptual del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, que “De conformidad con las normas citadas, el reconocimiento de la pensión de invalidez se considera como una de las causales de retiro del servicio. Una vez retirado el empleado por haberse reconocido la pensión de invalidez, se considera que el cargo que desempeña se encuentra vacante en forma definitiva, lo cual se entiende con el acto administrativo del retiro del funcionario. Sin embargo, es pertinente anotar que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional los empleados públicos a quienes se les haya reconocido la pensión, no podrán ser retirados del servicio hasta tanto no esté incluidos en nómina de pensionados; una vez incluidos en nómina de pensionados el nominador podrá retirarlos del servicio. Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1037 de 2003). (Concepto con número de radicación 20146000059621 del 12 de mayo de 2014, con reiteración entre otros, en el Concepto 006551 del 8 de enero de 2021).

Que ante lo regulado en el literal f) artículo 41 de la ley 909 de 2004 y en el numeral 5° del artículo 2.2.11.1.1. del Decreto 1083 en cuanto a invalidez absoluta, bajo el entendido de pérdida de capacidad laboral superior al 50%, como causal autónoma de retiro del servicio, sin perjuicio por demás, de lo debida y claramente informado y acreditado a la fecha por parte del Fondo de Pensiones PORVENIR S.A. sobre la aprobación de pensión de invalidez en torno al funcionario municipal DUBERNEY SILVA MORENO, y su inclusión en nómina de pensionados a partir del mes siguiente a la comunicación originada por el Fondo de Pensiones, que por corresponder la misma al mes de diciembre de 2024 conlleva a que el ingreso a nómina de pensionados se hará efectivo desde el mes de enero de 2025, correspondiendo proceder en tal sentido por la Alcaldía de Ibagué como empleador, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia.

Que en mérito de lo planteado en precedencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio a partir del 1° de enero de 2025 al señor DUBERNEY SILVA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.827.928 por pérdida de capacidad laboral superior al 50% y reconocimiento de pensión de invalidez por parte de PORVENIR S.A., en cuanto al empleo de Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Educación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa la presente resolución al señor DUBERNEY SILVA MORENO, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno; e igualmente informar de lo aquí decidido a la Secretaría de Educación Municipal para lo que es propio de sus competencias en virtud del manejo de nómina del personal de que hace parte el mencionado funcionario.



**RESOLUCIÓN No. 1000- 0061**  
( 27 DIC 2024 )

**“Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un funcionario por pérdida de capacidad laboral superior al 50% y reconocimiento de pensión de invalidez”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que copia del presente acto administrativo sea de conocimiento principalmente del Área de Nómina de la Secretaría de Educación Dirección y de manera accesoria de la Dirección Talento Humano de la Secretaría Administrativa, para fines de incorporación de la respectiva novedad administrativa al momento de la desvinculación, así como la consecuente liquidación de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenga derecho el funcionario, al igual que la inclusión del correspondiente registro documental en su historia laboral; a su vez para que se realice la respectiva solicitud de cancelación del registro público de carrera administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil si es que a ello hay lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa, copia del acto administrativo de retiro del servicio a PORVENIR S.A., para el respectivo conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de simple ejecución.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué a los 27 DIC 2024

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldesa Municipal de Ibagué

*W* Vo.Bo. Tirso Bastidas Ortiz, Jefe de Oficina Jurídica *BO*  
Aprobó: Norma Margarita Cifuentes Zarta, Secretaria Administrativa *NM*  
Aprobó: Leydy Gómez García, Directora de Talento Humano *LG*  
Redactó: César Fco. Bocanegra Rivera, Profesional Universitario – Dirección Talento Humano *CR*